

*Madrid, 8 de marzo de 2017*

Asistentes:	Presidente	Sr. Marti Scharfhausen
	Vicepresidenta	Sra. Velasco García
	Consejero	Sr. Castelló Boronat
	Consejera	Sra. Narbona Ruiz
	Consejero	Sr. Dies Llovera

De acuerdo con lo previsto en el Art. 37.2 del Real Decreto 1440/2010 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear actúa como secretario del Pleno, el consejero Sr. Dies Llovera.

Convocatoria: 3 de marzo de 2017

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

*Trámite normal*

1. CN Santa María de Garoña: Revisión del Plan de Protección Física
2. CN Ascó: Revisión del Plan de Protección Física relativa a la gestión de la ciberseguridad (PC-003, Rev. 0)
3. CN Trillo: Revisión del Plan de Emergencia Interior para la inclusión de la Unidad Militar de Emergencias (PMPEI-4-16/01, Rev. 0)
4. CN Cofrentes: Revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas relativa a las unidades de filtración de los sistemas P38 y XG3 (PC-01-16, Rev. 0)
5. Toma de decisiones en materia de personal
6. Contrataciones, Convenios y Acuerdos

- 6.1 Propuesta de inicio de contratación del suministro de cheques restaurante para el personal del CSN
  7. Expedientes sancionadores
    - 7.1 CN Vandellós II: Apertura de expediente sancionador por incumplimientos de la Instrucción del CSN IS-30, Rev. 1, y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento  
*Trámite simplificado*
  8. Informe sobre instalaciones radiactivas
  9. Asuntos varios
- III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN
10. Incidencias en centrales nucleares
  11. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
  12. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
  13. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretaria general
  14. Comisiones del Consejo y Comités
  15. Cumplimiento de encargos del Consejo
  16. Informe sobre delegaciones del Consejo
  17. Informe de los directores técnicos
  18. Ruegos y preguntas

I. APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ANTERIOR DEL PLENO DEL CONSEJO

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar el acta núm. 1407 de la reunión celebrada el 2 de marzo de 2017.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN

*Trámite normal*

1. CN SANTA MARÍA DE GAROÑA: REVISIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNSMG/SMG/1702/194), a la solicitud de revisión del Plan de Protección Física presentada por CN Santa María de Garoña.

El objeto de la propuesta es dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV "Planes de protección específicos" del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas y en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

La consejera Sra. Narbona recuerda que la central nuclear Santa María de Garoña se encuentra en situación de cese de explotación.

El Plan de Protección Física que se presenta es necesario y valido tanto para la situación actual como para la eventual puesta en explotación a plena potencia.

El Pleno ha analizado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

2. CN ASCÓ: REVISIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN FÍSICA RELATIVA A LA GESTIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD (PC-003, REV. 0)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNASC/ASO/1702/266) de informe favorable a la solicitud de revisión del Plan de Protección Física relativa a la gestión de la ciberseguridad (PC-003, Rev. 0).

El objeto de la propuesta es incluir el Plan de Protección Específico (PPE) y la gestión de la ciberseguridad en el Plan de Protección Física (PPF) de CN Ascó. Con estas modificaciones se da cumplimiento a lo requerido, sobre los planes de protección específicos, en el RD 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas, y en el Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.

El Pleno ha analizado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

3. CN TRILLO: REVISIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR PARA LA INCLUSIÓN DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (PMPEI-4-16/01, REV. 0)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNTRI/TRI/1702/237) de informe favorable parcial a la solicitud de modificación del Plan de Emergencia Interior para la inclusión de la Unidad Militar de Emergencias (PMPEI-4-16/01, Rev. 0).

La solicitud tiene por objeto la inclusión de la Unidad Militar de Emergencias en el Plan de Emergencia Interior, como potencial apoyo exterior a su Organización de Respuesta en Emergencia en el caso de emergencias nucleares con escenarios accidentales de gravedad extrema.

Asimismo, la solicitud incluye otros cambios al Plan de Emergencia Interior que están evaluándose y cuya resolución será objeto de otra propuesta de dictamen técnico.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y el informe de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente la aprobación parcial de la propuesta de modificación PMPEI-4-16/01, rev. 0 del Plan de Emergencia Interior para incluir la Unidad Militar de Emergencias, en los términos presentados por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

4. CN COFRENTES: REVISIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO MEJORADAS RELATIVA A LAS UNIDADES DE FILTRACIÓN DE LOS SISTEMAS P38 Y XG3 (PC-01-16, REV. 0)

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe favorable de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (Ref. CSN/PDT/CNCOF/COF/1702/242) a la solicitud de revisión de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas relativa a las unidades de filtración de los

sistemas de reserva de tratamiento de gases (P38) y de filtración de emergencia de sala de control (XG3) (PC-01-16, Rev. 0).

El objeto de la propuesta es resolver el hallazgo de inspección identificado por el CSN, relativo a la versión de la norma de aplicación para los ensayos de las unidades de filtración del sistema de reserva de tratamiento de gases y del sistema de filtración de emergencia de Sala de Control, así como modificar los valores límite de caída de presión a través de los trenes de filtrado de los citados sistemas.

El Pleno ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos propuestos.

5. TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PERSONAL

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

6. CONTRATACIONES, CONVENIOS Y ACUERDOS

6.1 Propuesta de inicio de contratación del suministro de cheques restaurante para el personal del CSN

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración relativa a la aprobación del inicio de trámites para la contratación del suministro de cheques restaurante para el personal del CSN.

El objeto de la propuesta es contratar el suministro y gestión de cheques restaurante destinado al personal del Organismo.

El importe máximo de licitación de este contrato asciende a 214.514,10€ con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2017 y 2018.

El Pleno ha estudiado la propuesta de la Subdirección de Personal y Administración y **ACUERDA**, por unanimidad, aprobarla en los términos presentados.

7. EXPEDIENTES SANCIONADORES

7.1 CN Vandellós II: Apertura de expediente sancionador por incumplimientos de la Instrucción del CSN IS-30, Rev. 1, y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (CSN/PDT/CNVA2/VA2/1701/332) de apertura de expediente sancionador al

titular de la central nuclear Vandellós II por incumplimiento de la Instrucción del Consejo IS-30 sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares, de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) y del Manual de Requisitos de Operación de PCI (MROPCI).

Los incumplimientos constatados por el CSN son los siguientes:

- Incumplimiento de la Instrucción IS-30, artículo 3.2.7 en lo relativo a los circuitos asociados.
- Incumplimiento de la Condición Límite de Operación de las ETF 3/4.7.12, elementos resistentes al fuego en lo relativo a circuitos asociados.
- Incumplimiento de la Condición Límite de Operación 3.7.11.1.b en relación con el agua de suministro para la extinción de incendios.

La Dirección Técnica de Seguridad Nuclear estima que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter leve, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el art. 86.c).1, en relación con el art. 86.a.) 3, de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.

El Pleno ha estudiado los incumplimientos del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y **ACUERDA**, por cuatro votos a favor y el voto en contra de la consejera Sra. Narbona, aprobarla en los términos propuestos.

El presidente concede a la consejera Sra. Narbona y al resto de consejeros que quieran hacer uso de su derecho, un plazo hasta las 12:00 horas del próximo viernes 10 de marzo para formular sus explicaciones de voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35.3 del RD 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### *Trámite simplificado*

#### 8. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno las propuestas de informe favorable a las autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica, siguientes:

- Rodenas y Rivera, SA (IRA-1544): Hellín, Albacete  
Autorización de modificación

- Equitec Equilibrado y Diagnóstico, SL (OAR-0093): Barcelona  
Clausura y cese de actividad
- Great Odontological Deal, SL (ERX/B-0089): Barcelona  
Autorización de inscripción
- Paralab, SL (NHM-X253): Barcelona  
Autorización de modificación de la aprobación de tipo
- Alava Ingenieros Telecom, SLU (NHM-D200): Madrid  
Autorización de modificación de la aprobación de tipo
- Excem Grupo 1971, SA (NHM-X316): Madrid  
Autorización de modificación de la aprobación de tipo

El Pleno considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende de los análisis y de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV/MO-13/IRA-1544/17
- CSN/IEV/CL-1/OAR-0093/17
- CSN/IEV/AUT-01/ERX/B-0089/17
- CSN/IEV/MO-2/HM-0289/17
- CSN/IEV/MO-3/HM-0220/17
- CSN/IEV/MO-6/HM-0353/17

El Pleno **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente las seis autorizaciones en los términos propuestos.

#### 9. ASUNTOS VARIOS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

### III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

#### 10. INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

11. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

12. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

13. PROPUESTAS E INFORMES DEL PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL

13.1 Presidente Sr. Marti Scharfhausen

13.1.1 Carta al Congreso de los Diputados en contestación a los compromisos adquiridos tras la comparecencia de la vicepresidenta del CSN.

13.1.2 Cierre del expediente del artículo 259 TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) abierto por la Comisión Europea en relación con el impacto transfronterizo del ATI (Almacén Temporal Individualizado) de CN Almaraz.

13.1.3 Carta de agradecimiento de la presidenta de la NRC, Kristine L. Svinicki.

13.1.4 Moción del ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos) sobre la central nuclear Santa María de Garoña.

13.2 Consejero Sr. Castelló

13.2.1 Proyecto licenciamiento ATC. Nota de Progreso N 29. Periodo 14/12-16 - 7/03/2017.

13.2.2 Información verbal sobre su viaje a Chile, Brasil y Argentina de 22 de febrero a 2 de marzo, y anuncio de distribución de un próximo informe.

13.3 Secretaría General

13.3.1 Acta firmada del Pleno nº 1405, correspondiente a la reunión celebrada el día 15-02-2017.

13.3.2 Acta firmada del Pleno nº 1406, correspondiente a la reunión celebrada el día 22-02-2017.

13.3.3 Anteproyecto de Presupuesto 2017 del CSN. Criterios de presupuestación.

14. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

15. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

16. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO

16.1 Delegaciones en el presidente

16.1.1 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido

- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2542.
- Resolución de 13/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-1247.
- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-3302.
- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-3243.
- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2750.
- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-3285.
- Resolución de 13/02/2017: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2695.

16.1.2 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas

- Resolución de 20/02/2017: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0720.

16.1.3 Transferencia a ENRESA de material radiactivo

- Resolución de 20/02/2017: Informe favorable a solicitud de Centro de Investigación y Control de Calidad de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

#### 16.1.4 Licencias, acreditaciones y homologación de cursos

- Resolución de 21/02/2017: Prórroga de licencias de supervisor (23) y de operador (34) de instalaciones radiactivas.
- Resolución de 21/02/2017: Concesión de licencias de supervisor (26) y de operador (47) de instalaciones radiactivas.

#### 16.2 Delegaciones en los directores técnicos

##### 16.2.1 Notificaciones de puesta en marcha de instalaciones radiactivas

- Resolución de 20/02/2017: Notificación a IRA-1681.
- Resolución de 20/02/2017: Notificación a IRA-1091.
- Resolución de 20/02/2017: Notificación a IRA-1488.

##### 16.2.2 DPR: Apercibimientos, medidas correctoras y multas coercitivas

- Información previa al Pleno de apercibimientos:
  - RADIOPROTECCIÓN CONSULTORES (UTPR/BI-0002)
  - CUALICONTROL-ACI, SAU (UTPR/M-0009)
  - COMAYPA, SA (IRA-1611)

El Pleno toma nota de la información suministrada por la Secretaría General.

#### 17. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

El director técnico de Seguridad Nuclear y la directora técnica de Protección Radiológica comparecieron al inicio de la reunión y contestaron a las preguntas formuladas por los miembros del Pleno sobre cuestiones relativas a sus respectivas áreas.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14 horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete.

EL CONSEJERO

Javier Dies Llovera

*(Art. 37.2 del RD 1440/2010, de 5 de noviembre)*

Vº Bº

EL PRESIDENTE

ANEXO I

Explicación de voto del consejero Sr. Dies

NOTA INTERIOR

SESIÓN DE PLENO N° 1408

Fecha: 8 de marzo de 2017

**ASUNTO: Explicación de voto**

**EXPLICACIÓN DE VOTO** que formula don Javier Dies Llovera, consejero del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre el punto II.7.1 del orden del día del pleno 1408, relativo a la apertura de expediente sancionador por incumplimientos de la Instrucción del CSN IS-30, Rev.1, y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

La presente explicación del voto se realiza conforme al art. 35.3 del Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, que determina que *«figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable.»*

En relación con el debate del punto del día referenciado en el epígrafe, el consejero que suscribe, emite, según su leal saber y entender, la siguiente explicación de voto:

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

- I. El CSN ha venido requiriendo de forma singularizada a los titulares de las centrales nucleares la implantación de un programa de protección contra incendios de acuerdo a los requisitos exigidos a las centrales nucleares estadounidenses y a las condiciones de licencia de protección contra incendios de cada central en particular.
- II. Además, gracias al trabajo de la *Western European Nuclear Regulators Association (WENRA)*, a cuyas sesiones plenarias tiene el honor de asistir este consejero como parte de la delegación del CSN, se estableció un conjunto de requisitos comunes, llamados niveles de referencia, que deben quedar reflejados en la normativa nacional, también en relación con la protección contra incendios.

- III. Obedeciendo a la necesidad de incorporar al marco jurídico español estos requisitos (I, y II) se aprobó, en 2011, la IS-30 sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares. En 2013 y, como resultado de la experiencia derivada de su aplicación, se aprobó una nueva revisión (IS-30 Rev.1). En la actualidad, es de aplicación la IS-30 Rev.2, aprobada por el Pleno del CSN en noviembre de 2016.
- IV. La IS-30, si bien requiere a los titulares de las centrales nucleares un programa de protección contra incendios y la definición de los criterios aplicables, contiene disposiciones transitorias (DT) en donde se establecen periodos de adaptación para la entrada en vigor de determinados artículos de la propia instrucción.
- V. La IS-30, en determinados casos, impone unos criterios de protección contra incendios que son de compleja aplicación en las centrales nucleares que se encuentran en operación y, en algunos casos, no mejoran de forma significativa la seguridad nuclear de la instalación, aun requiriendo modificaciones de significativa envergadura. Por este motivo, el CSN, siempre con el objetivo principal de garantizar que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas se ajuste a los criterios de seguridad, también debe esforzarse en asegurar que sus decisiones reguladoras son sólidas, consistentes caso a caso, pragmáticas y proporcionales al riesgo<sup>1</sup>.

## JUSTIFICACIÓN DEL VOTO FAVORABLE

**Primero.-** El CSN, en el ejercicio de sus funciones de inspección y control en la central nuclear de Vandellós II, identificó incumplimientos de la instrucción IS-30, revisión 1, sobre requisitos de protección contra incendios en centrales nucleares, de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF), y del Manual de Requisitos de Operación de PCI.

Estos incumplimientos, ampliamente descritos en la propuesta de actuación elaborada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN), identificados

<sup>1</sup> THE CHARACTERICS OF AN EFFECTIVE NUCLEAR REGULATOR. Nuclear Regulation 2014. OECD-NEA.



durante el proceso de evaluación de las solicitudes de apreciación favorable de ANAV para la central Nuclear de Vandellós II en el marco de la DT-2, DT-3 y DT-4, ponen de manifiesto que:

**1. Incumplimiento de la DT-2, de la IS-30 Rev.1:**

- El titular ha superado, sin una justificación adecuada, los plazos establecidos en la DT-2 de la IS-30 Rev.1, para la resolución de desviaciones identificadas en determinadas áreas de fuego.

**2. Incumplimiento de ETF (traspasadas a partir del 14 de abril de 2016 al Manual de Requisitos de Operación de PCI):**

- El titular ha establecido medidas compensatorias inferiores a las exigencias aplicables, en las áreas de incendio donde se han identificado desviaciones relacionadas con la existencia de circuitos asociados, amparadas bajo el alcance de la DT-2, de la IS-30 Rev.1.
- El titular no ha establecido, dentro del alcance de la DT-4, las acciones requeridas por la especificación, en el caso de superar una condición límite de operación, sobre sistemas de agua de extinción de incendios.

**Estos incumplimientos guardan relación entre sí, ya que se producen en el proceso de adaptación de la protección contra incendios de la central a la norma IS-30 Rev.1. Así pues, a juicio de este consejero se pueden agrupar en UN ÚNICO incumplimiento de la normativa de protección contra incendios aplicable a la central.**

**Segundo.- El CSN, en el ejercicio de sus funciones, puede proponer la apertura de expedientes sancionadores en el caso del incumplimiento identificado, de acuerdo con la legislación vigente.**

Para graduar la infracción que puede suponer el incumplimiento identificado, resulta esencial su análisis, presentado por la DSN, según el artículo 88 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear:

- (a) No ha habido daños a las personas o al medio ambiente.

- (b) No se ha identificado ninguna situación concreta de peligro. No obstante, ha existido una situación de vulnerabilidad, entre el final del periodo de adaptación de las DT por parte de la central nuclear y la fecha de adaptación de las medidas compensatorias previstas.
- (c) Las desviaciones identificadas suponen impactos diferentes sobre la capacidad de parada segura en caso de incendio en las áreas de fuego afectadas por las desviaciones, según los criterios de análisis de la IS-30 Rev.1. Sin embargo, puesto que en las disposiciones transitorias en las que se encuentran estas desviaciones se establecían plazos dilatados para su cumplimiento, superiores a los dos años, a juicio de este consejero, resulta obvio que las desviaciones no corregidas por el titular en el plazo establecido no dan lugar a que se vea afectada significativamente la seguridad de la instalación. En caso de que se hubiera comprometido significativamente la seguridad, el CSN hubiera exigido su aplicación de forma inmediata.
- (d) No ha habido antecedentes sobre exposición a radiaciones ionizantes del personal trabajador y del público, en el término de dos años.
- (e) No se tiene constancia de deficiencias relevantes en los dos últimos años que pudieran estar relacionados con la potencial infracción.
- (f) No ha habido procesos coercitivos previos de las autoridades competentes en la materia durante los dos últimos años.
- (g) No consta que haya habido comunicaciones del personal trabajador, ni de sus representantes legales, ni de terceros, relacionadas con la seguridad nuclear o la protección radiológica.
- (h) No se tiene constancia de que el titular haya incurrido en los incumplimientos con el objetivo de evitar asumir los costes de las medidas compensatorias.
- (i) Se aprecia negligencia por parte del titular, ya que es conocedor de los requisitos reguladores que establecen la IS-30 y las ETF.
- (j) Se aprecia que el titular no ha obrado con diligencia ya que pese a disponer de información suficiente no ha procedido a la detección, identificación y comunicación al CSN de los incumplimientos.
- (k) Una vez los técnicos del CSN transmitieron al titular los incumplimientos, el titular no estableció las medidas mínimas compensatorias requeridas en las acciones asociadas a las especificaciones técnicas.
- (l) Los hechos constitutivos de los incumplimientos han sido detectados por el CSN, en gran medida, en base a la información suministrada por el titular. No ha sido necesario recabar información adicional.

- (m) No ha habido reincidencia de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme.
- (n) No ha habido material nuclear fuera de control.

Este consejero coincide con la propuesta de la DSN, considerando plenamente aplicable el art. 86.c) 1 de la Ley 25/1964 por aplicación del art. 86.a) 3. Según el consejero que suscribe, la graduación de la infracción no debería ser superior ya que no se ha derivado peligro para la seguridad o salud de las personas, o daño a las cosas o medio ambiente. Así pues, de acuerdo con el artículo 87.3 de la Ley de Energía Nuclear, la seguridad de la central no se ha visto afectada significativamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el consejero emitió su voto favorable a la propuesta contenida en punto II.7.1 del orden del día del Pleno 1408.

En Madrid, a 10 de marzo de 2017.



Fdo: Don Javier Dies Llovera  
Consejero

ANEXO II

Explicación de voto del consejero Sr. Castelló

EXPLICACIÓN DE VOTO DEL CONSEJERO FERNANDO CASTELLÓ BORONAT, DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, SOBRE EL PUNTO II.7.1 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO 1.408 EN LA VOTACIÓN CELEBRADA EL 8 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A LA PROPUESTA DE APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA C.N. VANDELLÓS II POR INCUMPLIMIENTOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL CSN IS-30, REV.1, Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO.

Madrid 10 de Marzo de 2017

La presente explicación de voto se realiza de acuerdo con el artículo 35.3 del R.D. 1440/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en el que se determina que, en relación con las actas de reuniones de Pleno celebradas, *“figurarán en el acta, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido del voto favorable...”*.

Se ha fundamentado el voto favorable en el mencionado punto del orden del día sobre los argumentos y justificaciones que se presentan a continuación.

La actuación del CSN en los procesos sancionadores recoge en el procedimiento interno PG.IV.05 y se deriva de la actividad de control de la seguridad de las instalaciones.

La propuesta de actuación que se remite por el CSN al órgano competente, conforme a dicho procedimiento debe determinar:

- a) La descripción más completa y exacta de los hechos u omisiones y adjuntará el acta de inspección (en su caso).
- b) El tiempo o plazo tanto de elaboración de la propuesta sancionadora como de la prescripción extintiva de las faltas. En este caso, prescriben el 5 de mayo de 2017.
- c) En cuanto a la forma, la propuesta de actuación debe presentar, entre otros, la valoración de las circunstancias para la graduación de las sanciones (conforme al artículo 88.2 de la Ley de energía nuclear).

En el procedimiento mencionado se describe el proceso, que se inicia por el personal técnico, se eleva a la Dirección Técnica correspondiente, quien lo transmite a la Asesoría Jurídica.

Esta Asesoría Jurídica emite el informe jurídico, valorando las consideraciones jurídicas y la calificación de la propuesta de actuación.

El expediente completo es analizado por el Comité de Revisión de Expedientes Sancionadores (CRES) y si este comité lo estima conforme, se eleva por la Secretaría General al Pleno.

Este proceso descrito garantiza la seguridad jurídica del proceso, siendo este proceso conforme a una pauta establecida, bien conocida y aplicada de igual forma a todos los titulares.

Además de comprobar el encaje en los artículos correspondientes de la ley de energía nuclear (artículo 86 sanciones, en su apartado a), es fundamental y radicalmente definitivo que en la calificación del incumplimiento, y a juicio de este consejero, se aplica correctamente el artículo 86.a) junto al apartado 86.c) apartado 1) que la califica como infracción leve, puesto que “no se deriva peligro para la seguridad o salud de las personas, o daño a las cosas o al medio ambiente, o se considera de escasa trascendencia”, tal y como así queda reflejado en el expediente.

Es, también, importante resaltar la valoración de las circunstancias para la graduación de las sanciones (artículo 88.2 de la Ley de energía nuclear).

Para la valoración, el procedimiento PG.IV.05 indica que el expediente debe recoger el acta de inspección, en su caso. En este expediente no se recoge un acta de inspección, ya que los hechos han sido identificados durante el proceso de evaluación. En consecuencia, se recogen junto con la propuesta de actuación dos informes de evaluación del área técnica correspondiente, dos actas de reunión técnica y una nota de evaluación técnica.

El procedimiento PG.IV.05 indica que la propuesta debe recoger una valoración de los hechos desde el punto de vista del riesgo, contemplando las circunstancias o factores que hacen posible la propuesta de calificación.

Así, el expediente hace notar entre otros aspectos que:

- La propia norma (IS-30) ya establecía plazos dilatados para su cumplimiento. Se entiende que una extensión de estos plazos no da lugar a que la seguridad de la instalación se vea significativamente afectada. En la elaboración de requisitos normativos y en los plazos de implantación ya se considera la prioridad y la significación para el riesgo.
- No ha habido situación de peligro. Los informes de evaluación técnica que conforman el expediente además manifiestan que no se ha realizado una valoración del riesgo ni de la idoneidad de los análisis de parada segura en caso

de incendio. Estimando que no se ha considerado necesario por los técnicos, dada la baja significación para el riesgo.

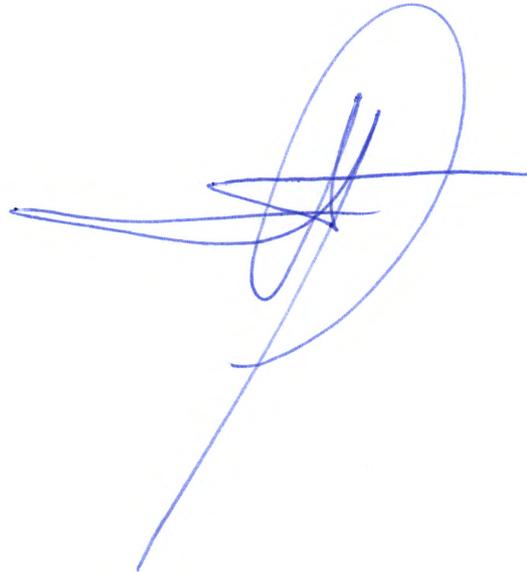
- Los incumplimientos de las medidas compensatorias no tienen impacto significativo en la seguridad.

A juicio de este consejero, en la valoración de los hechos, no deben extraerse del contexto los párrafos aislados o afirmaciones que, fuera del ámbito técnico, pueden inducir a interpretaciones erróneas y, por consiguiente, no es razonable utilizarlos como justificación para motivar una calificación diferente a la propuesta. Expresiones en las que se hace mención a “riesgo no bajo”, o “no poder alcanzar y mantener la condición de parada segura” se entienden mal cuando no se visualiza el contexto general y no se analiza la información completa de este expediente. La adecuada interpretación de esta terminología se ha resumido en los tres puntos anteriores.

Finalmente, es conveniente distinguir claramente la descripción o la identificación de la infracción (aplicación del artículo 86 de la Ley de energía nuclear) frente a la valoración de la graduación de los hechos (artículo 88 de la misma Ley).

De acuerdo con el artículo 86, se trata en este expediente del incumplimiento de plazos de adaptación a determinados aspectos de la IS-30 y en consecuencia al incumplimiento de determinadas Especificaciones Técnicas de Funcionamiento una vez superado el plazo.

Sobre la valoración de los hechos, ya se ha argumentado previamente en esta explicación de voto.



ANEXO III

Voto particular de la consejera Sra. Narbona

**SESIÓN DE PLENO Nº 1408  
(8 de marzo de 2017)**

**VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA  
CRISTINA NARBONA RUIZ**

Voto particular que formula la consejera D<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz en virtud de los artículos 26.1 y 34.5 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), relativo al punto 7.1 del orden del día, “CN Vandellós II: Apertura de expediente sancionador por incumplimientos de la Instrucción del CSN IS-30, Rev. 1, y de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento”.

La consejera Dña. Cristina Narbona, vota en contra de la decisión adoptada hoy por la mayoría del Pleno, argumentando lo siguiente:

Esta consejera señala que la base en que el expediente fundamenta la clasificación de infracción leve no le resulta convincente por tres motivos:

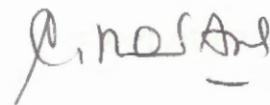
- a. Primero, porque en el expediente se afirma que los incumplimientos identificados en la CN Vandellós II no afectan significativamente a la seguridad –aunque podrían derivar en un “riesgo no bajo y no controlado”, según el expediente (pág. 7)-, pero no se aporta ningún cálculo al respecto, ni ningún informe que argumente tal juicio: el propio documento, en su página 7, reconoce que no se ha hecho tal valoración. Se argumenta que, puesto que los plazos de adaptación dados a Vandellós II eran dilatados, un retraso en su adaptación y cumplimiento no afecta a la seguridad; algo que, en opinión de esta consejera, no parece consistente con los principios de la cultura de seguridad con la que el Pleno debería regirse, dado que el incumplimiento de estos requisitos, por el mero hecho de estar contemplados en la Instrucción de Seguridad IS-30, afectan obligatoriamente a la seguridad, pues de otro modo no estarían explicitados en una Instrucción de Seguridad. De acuerdo a las buenas prácticas existentes en el CSN, los plazos de adaptación se establecen teniendo en cuenta márgenes temporales suficientes para la ejecución de las modificaciones e inversiones requeridas. Superado el tiempo, como es el caso de Vandellós II, la afectación se vuelve inaceptable, dado que el riesgo acumulado sigue aumentando por permanecer incumplidas las exigencias de seguridad requeridas por el CSN.

.../...

- b. Segundo, porque, de acuerdo con la información aportada por la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN), hasta el 10 de diciembre de 2016 no se implantaron plenamente todas las medidas compensatorias a las que estaba obligado el titular, lo que sin duda abunda en cuanto a la eventual afectación a la seguridad de la planta, a causa de los incumplimientos de la IS 30, por la dilatada duración del período en el que se ha carecido de dichas medidas compensatorias.
- c. Tercero, porque en el propio expediente se indica que hay indicios de negligencia por parte del titular (ANAV), dada la sostenida demora en corregir los problemas detectados desde hace años en la central nuclear, en materia de protección contra incendios -detectados, además, por parte del CSN-. A juicio de esta consejera, incumplir en múltiples áreas de fuego tantos requisitos exigidos en la IS-30 podría afectar a la seguridad de la planta y, en consecuencia, no debería minimizarse la gravedad de los hechos.

En consecuencia, la consejera Narbona considera que, de acuerdo a la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el artículo 86.b.1 es de aplicación en este caso, pues se dan las circunstancias recogidas en los artículos 86.a.3, 86.a.4 y 86.a.5, dado que estamos hablando de una cuestión que no es de "escasa trascendencia" (artículo 87.3). Es decir: los incumplimientos sostenidos y sistemáticos de una Instrucción de Seguridad (IS-30) por parte de Vandellós II afectan a la seguridad de la instalación y, en consecuencia, debería aplicarse lo establecido en el artículo 86.b.1 de la Ley de Energía Nuclear, clasificando, por lo tanto, como infracción grave la propuesta de apertura de expediente sancionador hoy elevada para toma de decisión del pleno por parte de la DSN.

Madrid, 10 de marzo de 2017



Cristina Narbona Ruiz  
Consejera